



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

RNVJ  
RADICADO: 680014003003-2021-00044-01  
ACCIONANTE: MARCOS ORTIZ NAVAS C.C. 91.151.684  
Correo: [juankgarcia16@gmail.com](mailto:juankgarcia16@gmail.com)  
ACCIONADO: ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, es quien ostenta la calidad de Representante Legal de la entidad antes mencionada BANCO DE BOGOTA S.A.  
Correo: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
[afigueroa@bancodebogota.com.co](mailto:afigueroa@bancodebogota.com.co)  
NÉSTOR IVÁN SANABRIA LEÓN, en su calidad GERENTE DE ZONA ORIENTE DEL BANCO DE BOGOTÁ  
Correo: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
[afigueroa@bancodebogota.com.co](mailto:afigueroa@bancodebogota.com.co)  
[Cserra2@bancodebogota.com.co](mailto:Cserra2@bancodebogota.com.co)

Al Despacho del señor Juez, para resolver con la respuesta de la entidad accionada. Anexos 9, 14 y 17 Cuad. 1.  
Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Ante el requerimiento que se hizo a la entidad accionada, esta dio respuesta en la que manifiesta que dio cumplimiento al fallo proferido el pasado 9 de febrero de 2021, y que mediante comunicación de fecha 26 de febrero de 2021, dio respuesta el derecho de petición punto a punto, de manera clara congruente y precisa, y esta fue remitida al correo electrónico que apporto el accionante.

Ahora bien, se procede a hacer un comparativo de la solicitud hecha por el accionante y la respuesta dada por la entidad accionada así:

<i>DENTRO DEL PRESENTE TRAMITE EL INCIDENTANTE MEDIANTE SU ESCRITO DE PETICIÓN DEL 10/12/2020 SOLICITO A LA ACCIONADA LO SIGUIENTE:</i>	RESPUESTA QUE DIO LA ENTIDAD ACCIONADA BANCO DE BOGOTA S.A						
<p style="text-align: center;"><b>PETICIÓN</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Solicito que en el menor tiempo posible, se ejecute la devolución de los OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) debitados de la cuenta de ahorro número No. 157436391 el día 07 de diciembre del calendario, y se abstengan de futuras retenciones o deducciones de la misma.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Solicito se expida comunicación de si es o no, actualmente, un oficio u orden por parte de juez de la república en el que ordene al banco el embargo o retención de determinado porcentaje del salario mínimo devengado por el señor MARCOS ORTIZ NAVAS en la empresa COTANI.</p> <p><b>TERCERO:</b> Solicito copia del pagaré firmado en referencia a la tarjeta de crédito No. 4595186079497554 en nombre del titular MARCOS ORTIZ NAVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.151.684.</p> <p><b>CUARTO:</b> En caso de negación a las anteriores solicitudes, se den a conocer los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales no se accede a las peticiones.</p>	 <p>The screenshot shows a document titled "Banco de Bogotá" with the following content:</p> <p><b>Asunto:</b> Demanda respecto a su derecho de petición</p> <p>En el Banco de Bogotá, el compromiso primordial es la satisfacción de nuestros clientes y usuarios con los productos y servicios que ofrecemos. Por ello es una prioridad dar respuesta a la reclamación contenida en la solicitud.</p> <p>Una vez revisada su petición le notificamos que el Banco procedió a realizar la respectiva verificación en nuestros registros y bases de datos, estableciendo que usted fue titular de los siguientes productos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>Nº PRODUCTO</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tarjeta de crédito</td> <td>****7554</td> <td>Mora 120 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>Basado en la solicitud anteriormente informada que se procedió a realizar la devolución de parte del débito realizado por valor total de \$90.000 por concepto de retiro vital, los cuales fueron remitidos a la oficina 007 - Santander - ubicada en ciudad de Bucaramanga y podrá retirar como ille prestador y esta comunicación en formato de oficio de L y 12 y 1000 del A a 11:25 del 7 del 2 del 2021 a las 11:25 AM presentando su documento de identidad.</p> <p>Al mismo sujeto a lo presente verificamos los documentos que respaldan la obligación ****7554 para su validación correspondiente.</p> <p>Por último, se hace necesario aclarar que, el débito autorizado realizado por el Banco para el abono a sus obligaciones financieras con este Establecimiento de Crédito está plenamente fundamentado en el cumplimiento en el pago de las mensualidades y en el estado actual de sus tarjetas de crédito, y en lo previsto en los artículos 1714 del Código Civil y 1385 del Código de Comercio, y en el contrato celebrado, ve para los partes en los términos del art. 1622 del Código Civil.</p> <p>De esa forma Banco de Bogotá a su comunicación y le ofrecemos atención por los incrementos causados y agradecemos el valor que el conocimiento sus comentarios, e informamos que el principal interés del Banco es brindarle un servicio eficiente, confiamos en que podremos continuar ofreciéndole nuestros servicios financieros.</p> <p>Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud. Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestro línea telefónica al 2620000 en Bogotá o a la línea 18888853877, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. y los sábados de 10:00 a.m. a 5:00 p.m.</p>	PRODUCTO	Nº PRODUCTO	ESTADO	Tarjeta de crédito	****7554	Mora 120 días
PRODUCTO	Nº PRODUCTO	ESTADO					
Tarjeta de crédito	****7554	Mora 120 días					



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

En virtud de lo anterior, revisada la respuesta entregada por parte de la entidad accionada, frente a los numerales relacionados y comparada cada solicitud con la respuesta por parte de la entidad accionada, así: (i) esta le informa que le hace devolución del dinero y le indica el lugar donde debe acercarse a retirarlo, (ii) le aclara la razón por la cual se realizó el débito automático de la cuenta bancaria y (iii) le hizo entrega de la copia del título valor suscrito con la entidad, luego encuentra el despacho que la misma satisface lo pretendido por el accionante, es decir le fue dada la respuesta a la misiva de fecha 10 de Diciembre de 2020, de manera clara y precisa a lo solicitado, por tanto se concluye que la entidad BANCO DE BOGOTA, cumplió con la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el día 9 de febrero de 2021, a través de la comunicación de fecha 26 de febrero de 2021, enviada al correo electrónico del Señor Marcos Ortiz Navas. -Anexo 9-

Confrontada la petición de desacato con las pruebas documentales obrantes en el presente cuaderno, refulege con claridad la improcedencia de la misma, pues la orden constitucional impartida por este despacho está dirigida exclusivamente a dar respuesta a la misiva del 10 de Diciembre de 2020, el cual fue cumplido a cabalidad por la destinataria de la orden con la respuesta emitida, de cuyo contenido se extrae que ya se dio respuesta de manera clara y precisa a la solicitud, haciendo su pronunciamiento frente a las peticiones de escrito objeto de controversia, tal y como se visualiza en el anexo 9 del expediente.

Ahora si el inconformismo del peticionario es debido a que la respuesta a la misiva no fue de manera positiva, es de advertir que no compete al Juez de tutela definir el contenido de lo peticionado, ni reconocer por esta vía constitucional otra cosa diferente a la del derecho de petición tutelado, para lo cual ante cualquier controversia que se suscite con ocasión del derecho reclamado por el Juez natural, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario en la misiva del 10 de Diciembre de 2020, pues la orden emitida por medio del fallo de tutela va encaminada a la respuesta a la petición impetrada por el accionante ya sea de manera positiva o negativa, esto no quiere decir que se deba dar una orden diferente a través del trámite del incidente de desacato.

Puesta así las cosas, no se seguirá con el trámite incidental en este asunto, pues la destinataria de la orden judicial, la entidad BANCO DE BOGOTA, no está incurso en desacato de la misma. En consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR el cierre de las diligencias previas al incidente de desacato, pues la destinataria de la orden judicial, la entidad BANCO DE BOGOTA, no están incurso en desacato del fallo proferido el 9 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el auto, archívese el expediente.

**TERCERO:** Por secretaria, notifíquese el presente proveído por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f262289c92bab9ab9e56ff50c7c020204e194bfe13c070fdbee794c3a444855**

Documento generado en 26/03/2021 08:07:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**